

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto, el Dr. Inocencio Granja Castro, en calidad de apoderado judicial del demandante SCR HOLDING S.A.S y la demandada en Reconvención María Mercedes Chamat de Sardi, interponen recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia No 114 de 07 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.

GLORIA STELLA ZÚÑIGA JIMÉNEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio N° 224

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede y revisado el presente asunto se observa que la entidad SCR HOLDING S.A.S. y la demandada en reconvención MARÍA MERCEDES CHAMAT DE SARDI, a través de apoderado judicial interpusieron recurso de Apelación contra la Sentencia No. 117 de fecha 07 de diciembre de 2020, y como quiera que fue interpuesta dentro del término legal, y conforme lo trata el Artículo 320 del Código General del Proceso, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor INOCENCIO GRANJA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.492.756 y T.P. 143672 del C.S.J. como apoderado de la entidad demandante SCR HOLDING S.A.S y la demandada en reconvención MARIA MERCEDES CHAMAT DE SARDI, conforme a las voces y fines del poder conferido.

SEGUNDO: CONCEDER en el **EFFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de Primera Instancia No. 114 de 07 de diciembre de 2021, conforme a los artículos 321, 322 y 323 del Código General del Proceso, y presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: REMITIR el expediente digital a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para lo pertinente respecto del recurso concedido.

CUARTO: Póngase en conocimiento de la parte interesada los reparos realizados por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

734de8fcd032b7a52d849d7e8c6f702c01a4a1336a90d3f79582fe3b0247cdd2

Documento generado en 05/03/2021 11:12:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**